



Asamblea General

Distr. limitada
23 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 64 del programa

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución

Segundo seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 64/10, aprobada el 5 de noviembre de 2009, en seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza¹,

Recordando las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y los demás pactos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

Reafirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 2 de marzo de 2010.

¹ A/HRC/R.48

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.



Reiterando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y *reafirmando* las obligaciones en virtud del derecho internacional relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de asegurar que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas, a fin de prevenir la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz,

Convencida de que el logro de una solución justa, duradera y completa de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para la consecución de una paz y una estabilidad completas, justas y duraderas en el Oriente Medio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General, de 4 de febrero de 2010⁶, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución 64/10;

2. *Exhorta nuevamente* al Gobierno de Israel a que lleve a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos señaladas por la Misión de Investigación para asegurar que los responsables rindan cuentas y se haga justicia;

3. *Insta nuevamente* a la parte palestina a que lleve a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos señaladas por la Misión de Investigación para asegurar que los responsables rindan cuentas y se haga justicia;

4. *Reitera su recomendación* al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra¹, de que adopte cuanto antes las medidas necesarias para volver a convocar la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra a fin de examinar medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de asegurar su observancia de conformidad con el artículo 1 común, teniendo presentes la convocatoria de dicha Conferencia y la declaración aprobada el 15 de julio de 1999, así como la ulterior convocatoria de la Conferencia y la declaración aprobada el 5 de diciembre 2001;

5. *Solicita* al Secretario General que la informe, en el plazo de cinco meses, sobre la aplicación de la presente resolución con miras a considerar la posibilidad de que, de ser necesario, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, adopten nuevas medidas;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

⁶ A/64/651.